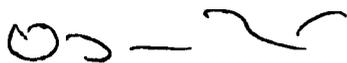


Ejecutivo 2020-00158-00

Al despacho de la señora Juez la anterior demanda recibida el 6 de abril de 2021.

Bucaramanga, 16 ABR 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 16 ABR 2021

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho TERCERO, deberá allegar el plan de pagos a efectos de establecer el valor adeudado por concepto de capital e intereses a la fecha en que el demandado incurrió en mora; así como el valor de los intereses de plazo de las 5 cuotas que indica se dejaron de cancelar.
- Igualmente acreditar, el pago que realizó la entidad demandante por concepto de seguro obligatorio que aquí le reclama al demandado.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUIS ALFONSO RIOS DUARTE.

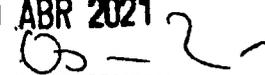
SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, como apoderada de CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 630 HOY,
19 ABR 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO